



# Decreto Supremo N° 007-2016-MINAGRI

## DECRETO SUPREMO QUE CREA EL CONSEJO DE RECURSOS HÍDRICOS DE CUENCA INTERREGIONAL CHILLÓN-RÍMAC-LURÍN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 4 y 24 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los Consejos de Cuenca son órganos desconcentrados de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional del Agua, creados mediante decreto supremo, a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos;

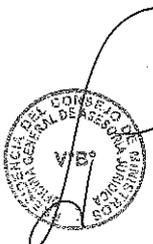
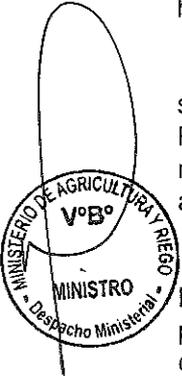
Que, el referido artículo 24 señala que Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, según su ámbito territorial se clasifican en: Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Regional, cuando el ámbito de la cuenca se localiza íntegramente en un (1) solo gobierno regional, y Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional, cuando dentro del ámbito de la cuenca, existen dos (2) o más gobiernos regionales;

Que, a través del Capítulo IV del Título II del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado en la parte pertinente de sus artículos 26 y 27 por Decreto Supremo N° 005-2013-AG, se regula la creación, ámbito, composición y funciones de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, cuyo funcionamiento se establece en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

Que, con Oficio N° 001-2014-GRL-GRC-MML, los Gobiernos Regionales de Lima y del Callao y la Municipalidad Metropolitana de Lima, solicitan la creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín, adjuntando el expediente técnico que sustenta su creación, en el que se especifica el ámbito territorial, composición y mecanismos de implementación, de acuerdo a los lineamientos generales aprobados por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, evaluada la propuesta, la Autoridad Nacional del Agua, mediante Informe Técnico N° 001-2015-ANA-DCPRH-GRH-OCA/JRP, señala que conforme a los Lineamientos Generales para la Creación de los Consejos de Recursos Hídricos, aprobados por Resolución Jefatural N° 575-2010-ANA, se han desarrollado las etapas del proceso de conformación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín, por lo que recomienda la creación de dicho Consejo;

Que, la creación del Consejo de Cuenca en mención, permitirá que los Gobiernos Regionales de Lima y del Callao, así como la Municipalidad Metropolitana de Lima, que de conformidad con el artículo 65 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales ejerce las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional, intervengan en la elaboración de los planes de gestión de recursos hídricos de las cuencas, participando en dicho Consejo y desarrollando acciones de control y vigilancia, para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, tal como lo dispone el artículo 25 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;



En uso de la facultad conferida por el artículo 118, numeral 8, de la Constitución Política del Perú y el artículo 11, numeral 3, de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, entre otros, respecto a su denominación a Ministerio de Agricultura y Riego, y la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín**

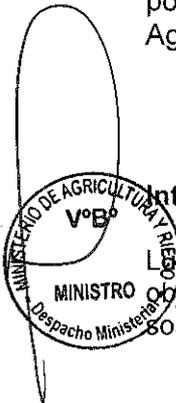
Créase el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín, como órgano de naturaleza permanente de la Autoridad Nacional del Agua, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos de su ámbito.

**Artículo 2.- Ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín**

El ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín está conformado por las unidades hidrográficas indivisas y continuas, que pertenecen al ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza y abarca la integridad de la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, conforme se desprende del mapa que en anexo forma parte del presente Decreto Supremo y en el cuadro siguiente:

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA			UNIDADES HIDROGRÁFICAS				
NOMBRE	ÁREA		CÓDIGO	NOMBRE	ÁREA		
	KM <sup>2</sup>	%AAA			KM2	% AAA	% ALA
Chillón-Rímac-Lurín	9384,61	23,50	137554	Cuenca Rímac	3485,35	8,73	37,14
			137555	Intercuenca 137555	76,06	0,19	0,81
			1375532	Cuenca Chilca	779,28	1,95	8,30
			1375533	Intercuenca 1375533	777,09	1,95	8,28
			1375534	Cuenca Lurín	1633,81	4,09	17,41
			1375539	Intercuenca 1375539	132,06	0,33	1,41
			1375562	Cuenca Chillón	2210,52	5,54	23,55
			1375571	Intercuenca 1375571	13,82	0,03	0,15
			1375572	Cuenca 1375572	23,00	0,06	0,25
			1375573	Intercuenca 1375573	39,37	0,10	0,42
			1375574	Cuenca 1375574	32,33	0,08	0,34
			1375575	Intercuenca 1375575	0,42	0,00	0,00
			1375576	Cuenca Gamo	44,09	0,11	0,47
			1375577	Intercuenca 1375577	1,01	0,00	0,01
1375578	Cuenca Inocentes	136,40	0,34	1,45			
				<b>9384,61</b>	<b>23,50</b>	<b>100,00</b>	

Fuente: Autoridad Nacional del Agua, III Demarcación Hidrográfica AAA Cañete Fortaleza – Administración Local del Agua CHILLÓN-RÍMAC-LURÍN, Escala 1:300 000 - Año 2010





# Decreto Supremo

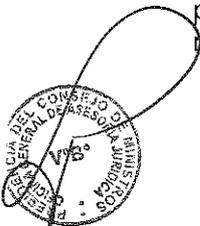
## Artículo 3.- Composición del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín

El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín tendrá la composición siguiente:

- Un representante de la Municipalidad Metropolitana de Lima, un representante del Gobierno Regional de Lima y un representante del Gobierno Regional del Callao, quienes presidirán el Consejo, en forma alternada cada dos (02) años, de acuerdo al orden preestablecido en el Acta de Sesión Tripartida de fecha 18 de junio de 2014.
- El Director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza de la Autoridad Nacional del Agua.
- Tres representantes de los Gobiernos Locales, siendo uno del ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima, uno del ámbito del Gobierno Regional de Lima y uno del ámbito del Gobierno Regional del Callao.
- Tres representantes de los usuarios agrarios, siendo uno del ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima, uno del ámbito del Gobierno Regional de Lima y uno del ámbito del Gobierno Regional del Callao.
- Tres representantes de los usuarios no agrarios, siendo uno del ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima, uno del ámbito del Gobierno Regional de Lima, uno del ámbito del Gobierno Regional del Callao.
- Dos representantes de los Colegios Profesionales, siendo uno del ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima y el otro del ámbito de Gobierno Regional del Callao.
- Tres representantes de las Universidades, siendo uno del ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima, uno del ámbito del Gobierno Regional de Lima y uno del ámbito del Gobierno Regional del Callao.
- Un representante de las Comunidades Campesinas del ámbito del Gobierno Regional de Lima.

## Artículo 4.- Acreditación de representantes e instalación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín

4.1 El representante que con arreglo al literal a) del artículo anterior, resulte Presidente del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín, en un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, solicitará la acreditación actualizada de los representantes elegidos y designados al Consejo.



4.2 La Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, en coordinación con los Gobiernos Regionales de Lima, del Callao y de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en un plazo de treinta (30) días hábiles de culminada la acreditación señalada en el numeral precedente, establecerá el protocolo y el acto de instalación.

#### **Artículo 5.- Implementación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín**

La Autoridad Nacional del Agua expedirá la Resolución Jefatural que disponga el inicio de la etapa de implementación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín, para que este proceda a la elaboración de los siguientes instrumentos:

- a) Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo.
- b) Plan de implementación y funcionamiento de la Secretaría Técnica.
- c) Lineamientos para emitir la opinión del Consejo de Cuenca en los casos previstos en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.
- d) Plan de fortalecimiento de capacidades de los integrantes del Consejo.
- e) Criterios para la conformación y funcionamiento de los grupos de trabajo del Consejo por Cuenca.
- f) Plan de Monitoreo y Seguimiento para el desempeño sostenible del Consejo.

#### **Artículo 6.- Funciones del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín**

El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín, una vez concluida la etapa de implementación, cumplirá en sus ámbitos las funciones señaladas en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 005-2013-AG y en el artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

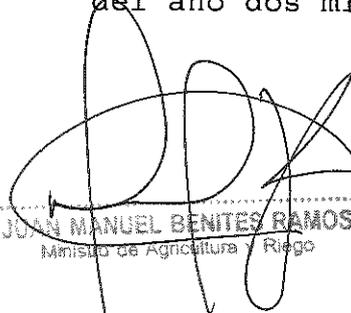
#### **Artículo 7.- De la publicación**

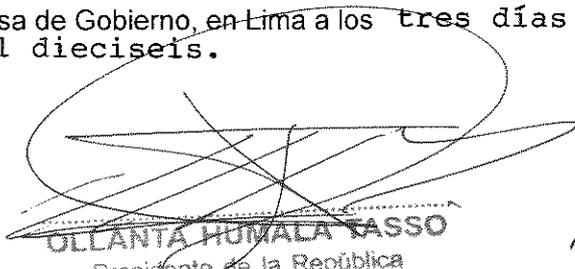
El presente Decreto Supremo y el mapa a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2 se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)) y de la Autoridad Nacional del Agua ([www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

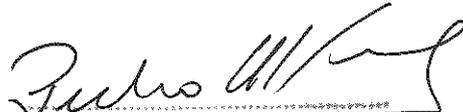
#### **Artículo 8.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los tres días del mes de junio del año dos mil dieciseis.

  
JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

  
OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

  
PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros